

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACION PARA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL  
ALCOHOLISMO  
TV 77 166 40  
4422017  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 4422017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 5290 de fecha 05 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de FUNDACION PARA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO, dentro de la Investigación Administrativa No. 4422017

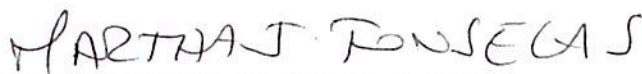
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,



MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 4422017  
Anexo: 5 folios

Elaboró: LUZ DARY R.



## AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO "LIBERATE", identificada con Nit: 830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

### LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El Prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO "LIBERATE", identificada con el Nit.830098811-9 y Código de prestador 110010751901, ubicada en la TV 77 116-40 de la nomenclatura urbana de Bogotá, con correo electrónico [info@fundacionliberate.org.co](mailto:info@fundacionliberate.org.co), en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

#### 2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa, la visita realizada por la Comisión Técnica adscrita a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, el día 9 de marzo de 2017, a las instalaciones de la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO "LIBERATE", para verificar el cumplimiento del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad PAMEC, habiéndose





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO LIBERATE, identificada con Nit.830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

remitido a investigación administrativa, toda vez que se evidenció que se realizó el planteamiento en estándares básicos del Sistema Único de Habilitación, tal y como se expondrá más adelante.

Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

### 3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio radicado con el No. 2017ER18128 del 22 de marzo de 2017, a través del cual se remite para investigación administrativa a la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO "LIBERATE", allegándose a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud el acta de visita realizada, el día 9 de marzo de 2017 (Folio 1).
- 3.2. Acta de visita de fecha 9 de marzo de 2017, realizada por la Comisión Técnica adscrita a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO "LIBERATE", ubicada en la TV 77 116 40 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, con el fin de realizar la evaluación del programa de Auditoria para el mejoramiento de la calidad PAMEC y del Sistema de Información para la Calidad SIC, (Folios 2 y 3).
- 3.3. Documento PAMEC-SIC, de fecha 9 de marzo de 2017, en donde se evidencian los incumplimientos de los citados programas. (Folio 4).
- 3.4. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No.442017, el cual le fue remitido a la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación **AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019**, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada **FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO LIBERATE**, identificada con Nit.830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

“LIBERATE”, través de correo electrónico de fecha 27 de junio de 2019 (Folio 6).

3.5. Pantallazo de Consulta en el Registro Especial de Prestadores de Salud-REPSS, donde se consultaron los datos de la institución investigada (Folio 7).

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

“(…)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*”

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“*Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

(…)

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*”

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: “*Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones*”.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO LIBERATE, identificada con Nit.830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a realizar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente con el fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada FUNDACION PARA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO "LIBERATE", de su Representante Legal o quien haga sus veces, o por el contrario se debe decretar la terminación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

La presente investigación se inicia, por la visita realizada por una comisión técnica adscrita a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, el día 9 de marzo de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento del Instrumento de Evaluación del Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad PAMEC y el Sistema de Información para la Calidad SIC en la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO "LIBERATE", encontrando los hallazgos que se describen a continuación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO LIBERATE, identificada con Nit.830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

#### EVALUACION PAMEC:

- No se seleccionaron procesos a mejorar
- No se priorizaron los procesos a mejorar
- No se definió la calidad esperada para todos los procesos priorizados
- No se definió la calidad observada para todos los procesos priorizados
- No se formularon planes de mejoramiento para alcanzar la calidad esperada para todos los procesos priorizados
- No se implementaron planes de mejoramiento para alcanzar la calidad esperada para todos los procesos priorizados
- No se implementaron indicadores de resultado para medir la gestión
- No se realizó evaluación de la ejecución de los planes de mejoramiento para alcanzar la calidad esperada
- No se realizó aprendizaje organizacional a partir de los resultados obtenidos

Atendiendo los elementos materiales probatorios allegados al plenario tenemos que señalar que en contra de la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO "LIBERATE" se formularan cargos así:

**CARGO ÚNICO:** Presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.1.4.1 Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, Numerales 1, 2 y 3, Artículo 2.5.1.4.2 Niveles de Operación de la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de los Servicios de Salud, Artículo 2.5.1.4.3 Tipos de Acciones, Numeral 2 del Artículo 2.5.1.4.4 Énfasis de Auditoría según tipos de Entidad, Artículo 2.5.1.4.6 Procesos de Auditoría en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte del Prestador del Servicio de Salud, disponen lo siguiente:

#### *Decreto 780 de 2016*

*"Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud"*

*Artículo 2.5.1.4.1 Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud. Los programas de auditoría deberán ser concordantes con la intencionalidad de los estándares*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO LIBERATE, identificada con Nit.830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

*de acreditación y superiores a los que se determinan como básicos en el Sistema único de Habilitación.*

*Los procesos de auditoría serán obligatorios para las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las EAPB.*

*La auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud implica:*

- 1. La realización de actividades de evaluación, seguimiento y mejoramiento de procesos definidos como prioritarios.*
- 2. La comparación entre la calidad observada y la calidad esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas.*
- 3. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos y a mantener las condiciones de mejora realizadas.*

*(...)*

*Artículo 2.5.1.4.2 Niveles de operación de la auditoría para el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud. En cada una de las entidades obligadas a desarrollar procesos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de los Servicios de Salud, el modelo que se aplique operará en los siguientes niveles:*

- 1. Autocontrol. Cada miembro de la entidad planea, ejecuta, verifica y ajusta los procedimientos en los cuales participa, para que estos sean realizados de acuerdo con los estándares de calidad definidos por la normatividad vigente y por la organización.*
- 2. Auditoría Interna. Consiste en una evaluación sistemática realizada en la misma institución, por una instancia externa al proceso que se audita. Su propósito es contribuir a que la Institución adquiera la cultura del autocontrol. Este nivel puede estar ausente en aquellas entidades que hayan alcanzado un alto grado de desarrollo del autocontrol, de manera que este sustituya la totalidad de las acciones que debe realizar la auditoría interna.*
- 3. Auditoría Externa. Es la evaluación sistemática llevada a cabo por un ente externo a la institución evaluada. Su propósito es verificar la realización de los procesos de auditoría interna y autocontrol, implementando el modelo de auditoría de segundo orden. Las entidades que se comporten como compradores de servicios de salud deberán desarrollar obligatoriamente la auditoría en el nivel de auditoría externa.*

*Artículo 2.5.1.4.3 Tipos de acciones. El modelo de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud se lleva a cabo a través de tres tipos de acciones:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO LIBERATE, identificada con Nit.830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

1. *Acciones Preventivas. Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría sobre los procesos prioritarios definidos por la entidad, que deben realizar las personas y la organización, en forma previa a la atención de los usuarios para garantizar la calidad de la misma.*
2. *Acciones de Seguimiento. Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría, que deben realizar las personas y la organización a la prestación de sus servicios de salud, sobre los procesos definidos como prioritarios, para garantizar su calidad.*
3. *Acciones Coyunturales. Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría que deben realizar las personas y la organización retrospectivamente, para alertar, informar y analizar la ocurrencia de eventos adversos durante los procesos de atención de salud y facilitar la aplicación de intervenciones orientadas a la solución inmediata de los problemas detectados y a la prevención de su recurrencia.*

*Artículo 2.5.1.4.4 Énfasis de la auditoría según tipos de entidad. El Modelo de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud será implantado de conformidad con los ámbitos*

*de acción de las diversas entidades y con énfasis en los aspectos que según el tipo de entidad se precisan a continuación:*

*(...)*

*2. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Estas instituciones deberán adoptar criterios, indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en sus procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán las acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales consistentes en la evaluación continua y sistemática de la concordancia entre tales parámetros y los resultados obtenidos, para garantizar los niveles de calidad establecidos en las normas legales e institucionales.*

*(...)*

*Artículo 2.5.1.4.6 Procesos de auditoría en las instituciones prestadoras de servicios de salud. Estas entidades deberán establecer un Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, que comprenda como mínimo, los siguientes procesos:*

*1. Autoevaluación del Proceso de Atención de Salud. La entidad establecerá prioridades para evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios desde el punto de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO LIBERATE, identificada con Nit.830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

*vista del cumplimiento de las características de calidad a que hace referencia el artículo 2.5.1.2.1 del presente Título.*

*2. Atención al Usuario. La entidad evaluará sistemáticamente la satisfacción de los usuarios con respecto al ejercicio de sus derechos y a la calidad de los servicios recibidos”*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO “LIBERATE”, que han sido puestas de presente.

Es necesario advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse abocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 a de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Representante Legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO “LIBERATE” que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación **AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019**, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada **FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO LIBERATE**, identificada con Nit.830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos dentro de la presente investigación administrativa No. 4422017 en contra de la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada **FUNDACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO "LIBERATE"**, identificada con el Nit No.830098811-9 y con Código de prestador 110010751901, la cual se encuentra ubicada en la TV 77 116 40 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico [info@fundacionliberate.org.co](mailto:info@fundacionliberate.org.co), en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por presunta infracción al Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.1.4.1 Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, Numerales 1, 2 y 3, Artículo 2.5.1.4.2 Niveles de Operación de la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de los Servicios de Salud, Artículo 2.5.1.4.3 Tipos de Acciones, Numeral 2 del Artículo 2.5.1.4.4 Énfasis de Auditoría según tipos de Entidad, Artículo 2.5.1.4.6 Procesos de Auditoría en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada con el fin de que este último, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación AUTO No. 5290 DEL 5 DE JULIO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACION DE LA DROGADICCIÓN Y EL ALCOHOLISMO LIBERATE, identificada con Nit.830098811-9 dentro de la investigación Administrativa No.4422017, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Natalia Andrea Castaño Quiceno

Revisó: Luz Nelly Gutiérrez Sánchez